

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000218 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°00205 fechada de 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1-Que mediante el escrito N°1377 del 20 de febrero de 2015 se recibió queja relacionada con la problemática presentada en el barrio Mundo Feliz del municipio de Galapa - Atlántico por el vertimiento de las aguas residuales al arroyo Grande, radicado en nuestra entidad por la Secretaria de Salud Departamental Dra. Celia Cruz Torres.

2-Que los residentes del Barrio Mundo Feliz en el Municipio de Galapa- Atlántico ante la demora en la terminación de la instalación del sistema de redes de alcantarillado se conectaron sin autorización al mismo estando este en fase de construcción y encontrándose no apto para tener un adecuado manejo y tratamiento del vertimiento, las aguas residuales generadas en las viviendas son encausadas a este sistema generando el rebosamiento de los manjoles, causando impactos negativos a los recursos suelo, agua y aire.

3- Que mediante la resolución N°132 del 19 de marzo de 2015, la C.R.A expidió auto de requerimiento a la Alcaldía Municipal de Galapa – Atlántico para el manejo de las aguas residuales de la urbanización mundo feliz.

4- Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en función del manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico realizó visita técnica el día 3 de marzo de 2015 por parte de funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, impondrá unas obligaciones al Municipio de Galapa- Atlántico a fin de atender la problemática presentada en el barrio Mundo Feliz, ubicado en el municipio de Galapa - Atlántico, por el vertimiento de las aguas al arroyo Grande. .

Que los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita técnica al Barrio mundo feliz de Galapa- Atlántico y emitieron el siguiente Concepto Técnico N°195 del 20 de febrero de 2015 el cual se consignan los siguientes aspectos:

- En la carrera 32 con calles 23 y 24, cerca de la planta de rebombeo de mundo feliz se evidencio otro manjole desbordándose con gran caudal y fuertes olores esta agua desembocan en el arroyo”.
- En la carrera 48 con calle 16 y 17 se encontró un botadero de basura a cielo abierto, la comunidad agrega que ya han presentado un caso de dengue, de igual forma, en el lugar también se presentó la problemática con el alcantarillado ya que, el año pasado cuando empezó las obras del alcantarillado con sus registros los

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000218 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLÁNTICO”**

habitantes empezaron a conectarse y como las bombas aun no estaban funcionando, causo el rebose de los manjoles. Por ellos los habitantes de este sector buscaron una solución a la problemática, por sus medios gestionaron la arena y solicitan a la administración una retroexcavadora para aplanar el lugar.”

- “Por último se visitó la carrera 46 con calle 24 donde también se encontró la presencia de otro manjole rebosado.”

La Oficina de Planeación Municipal plantean solucionar la problemática llegando a un acuerdo con la comunidad para que se desconecten del sistema mientras las obras del alcantarillado culminan y este se encuentre apto para operar.

“Consideraciones CRA

Los residentes del Barrio Mundo Feliz en el Municipio de Galapa - Atlántico. se conectaron sin autorización al sistema de redes del alcantarillado estando este en fase de construcción y encontrándose no apto para tener un adecuado manejo y tratamiento del vertimiento, las aguas residuales generadas en las viviendas son encausadas a este sistema generando el rebosamiento de los manjoles, causando impactos negativos a los recursos suelo, agua y aire,

Además la descarga de aguas negras al arroyo Grande afecta al ambiente, porque produce no sólo la alteración de las aguas, del aire y en general de los ecosistemas, sino del entorno físico y del paisaje. Dicha forma de contaminación, no sólo puede afectar el derecho constitucional de gozar de un ambiente sano, sino que puede conllevar la vulneración o amenaza de violación de otros derechos fundamentales. De esta manera, el manejo y tratamiento adecuados de los vertimientos líquidos constituyen un deber a cargo del Ente Municipal o empresas de servicios públicos encargadas de la prestación del servicio de alcantarillado.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, al Municipio de Galapa- Atlántico le compete asegurar a todos sus habitantes la prestación eficiente de los servicios públicos, entre ellos el de alcantarillado, directa o indirectamente y en caso de que se preste por comunidades organizadas o por particulares, ejercer sus competencias de *control y vigilancia* para la cabal prestación del mismo.

POR LO ANTERIOR SE CONCLUYE:

Examinada la problemática presentada en la urbanización mundo feliz, ubicada en el municipio de Galapa - Atlántico y teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra vigente el permiso de vertimiento de líquidos mediante resolución N° 132 del 19 de marzo de 2015, es necesario imponer unas obligaciones complementarias.

FUNDAMENTOS

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000218 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLÁNTICO”**

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

QUINTO: Hace parte integral del presente proveído el concepto técnico No. , N°0195 del 30 de marzo de 2015

Dado en Barranquilla a los días del mes de de 2015.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE **27 MAYO 2015**


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL.

Elaboro por: ADRIANA MEZA LLINAS contratista
REVISO: KAREM ARCON supervisor 